BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2276 | **Buenos Aires, domingo 14 de Abril de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* Boletín Oficial).

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamentando la fabricación del vinagre

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Atento lo expuesto por la Administración de Alcoholes en la nota que precede; y, siendo necesario reglamentar la fabricación de vinagre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda absolutamente prohibido á los fabricantes de vinagre á base de alcohol que se acojan á los beneficios de la moderación del impuesto, el uso de ácido acético en cualquier forma ó nombre que sea, que no provenga de los vinagres que ellos elaboran.

Art. 2º Todo fabricante de vinagre deberá presentar, como mínimum de rendimiento *un gramo de ácido acético por cada gramo de alcohol absoluto.*

Art. 3º Todo fabricante llevará un libro especial, foliado y visado, del modelo que dará la administración, además de los libros que dispone el decreto reglamentario vigente para todos los desnaturalizadores.

Art. 4º Todo fabricante de vinagre tendrá á disposición de los empleados del servicio una bureta graduada dividida en 1/10 de centímetros cúbicos, con su soporte correspondiente; un vaso de precipitación, y están obligados á presentar las muestras de vinagre que requiera el empleado cuando lo crea oportuno.

Art. 5º Sin perjuicio de las muestras que el servicio de desnaturalización envíe á la Oficina Química Nacional, para determinar su calidad, todos los fabricantes deberán exhibir á los empleados del servicio, certificados de análisis de la Oficina Química correspondiente que las declaren aptas para el consumo.

Art. 6º No se dará curso á ningún nuevo pedido de desnaturalización sin previa certificación del servicio, de haber cumplido todas las disposiciones del presente reglamento.

Art. 7º A contar desde los treinta días de la fecha los infractores á las precedentes disposiciones perderán el derecho á la desnaturalización, sin perjuicio de la aplicación de las penas que establece la ley nº 3761.

Art. 8º Comuníquese, publíquese etc., y vuelva á la Administración de Alcoholes, para sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Disponiendo la entrega de una suma.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Resultando de estas actuaciones que es procedente el cobro de los 9 kilos de medias de algodón que faltaron en el cajón á que se refieren los peticionantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores A. Benquez y Cia., la cantidad de $ 79,64), setenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe del presente reclamo, imputándose á la «Cuenta Mercaderías Perdidas».

La Contaduría General acreditará á dicha cuenta las sumas provenientes del descuento del sueldo del empleado señor Carlos Alvarez, de la Aduana de la Capital, responsable del hecho por haber aceptado como en buena condición el cajón de su referencia, entrado á depósito con desperfectos.

Pase á Contaduría General, para sus efectos, previa anotación en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

ROCA.
E. Berduc.

Concediendo el permiso pedido por el Club Atlético Colón

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

No existiendo inconveniente, según lo manifiesta la Oficina de Movimiento, en que se conceda lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al Club Atlético Colón, el permiso pedido para establecer dentro del terreno cedido para sus juegos gimnásticos, una casilla movible exclusivamente destinada para guardar los útiles que le son necesario.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Accediendo á lo solicitado por el señor Pablo Salomón

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vista la presentación del Sr. Pablo Salomón pidiendo permiso para ocupar con una casilla de madera un área de tierra de trescientos metros cuadrados, en la ribera del puerto de Bahía Blanca y resultando de los informes producidos, que puede deferirse á lo solicitado;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Accédese á lo pedido mediante el pago por adelantado del arrendamiento de un peso ($ 1.00 m/n) por cada veinticinco metros ó sean ($ 12), doce pesos mensuales por el total del área acordada, y de que se hace mérito en el preámbulo.

Esta concesión reviste carácter precario y, por lo tanto, en todo momento podrá ser dejada sin efecto sin lugar á indemnización ni reclamo de ningún género; debiendo el señor Salomón levantar de su exclusiva cuenta, dentro de los cinco días en que le fuese notificado las construcciones que hubiere hecho, so pena de que lo lleve á cabo la Subprefectura Resguardo, quedando entonces dichas construcciones á beneficio del fisco.

La Subprefectura Resguardo deberá hacer cuidar que esta concesión no entorpezca en lo más mínimo el tránsito y velará por que el pago del arrendamiento respectivo se practique en la aduana respectiva, puntualmente.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
E. Berduc.

Disposiciones sobre importación de vino

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vista la nota que precede del director de la Oficina Química Nacional, proponiendo que las aduanas prescindan del requisito del análisis cuando se trate del despacho de pequeñas partidas de vino importado para usos particulares ó como muestras; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que hay conveniencia en aceptar esta indicación pues á la vez que se tiende á acelerar el despacho, se pone á la citada Oficina Química Nacional con aptitud de poder llenar satisfactoriamente

su cometido, evitándole en parte, el recargo de tarea que hoy sobre ella pesa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Cuando se importen vinos en concepto de muestras ó para usos particulares, y siempre que se trate de partidas no mayores de (500), quinientos litros cuando vengan en casco, ó de (10), diez cajones si se traen embotellados, las aduanas permitirán su despacho sin el previo requisito del análisis químico.

Comuníquese, etc. y pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Pago de haberes de pensionistas de guerra.

Orden general Nº 22.

Nº 550.

Buenos Aires, Abril 3 de 1901.

Líbrese orden al presidente del Crédito Público Nacional, para que entregue á los interesados que se mencionan en la planilla adjunta, las cantidades que les correspondan por la suma total de siete mil doscientos sesenta y siete pesos veinticuatro centavos curso legal, ($ m/n 7267.24), importe de haberes de pensionistas de guerra, en fondos públicos de la deuda interna, emitida en virtud de la ley nº 3059 de enero 5 de 1894.

Pase á la Contaduría Nacional, para que previa imputación de la expresada cantidad á la ley nº 3059 de enero 5 de 1894, entregue á los interesados la orden de la referencia en la forma establecida por el artículo 4º de fecha 10 de febrero de 1895, procediendo enseguida al archivo de los expedientes adjuntos.

ROCA.
E. Berduc.

Pensiones de guerra comprendidas en la orden general de pago nº 22.

		Pesos m/n
1	Eulogio y Egidio Sosa	1.239 84
2	Marciliana Guerrero	54 —
"	Florencia Guerrero	54 —
3	Francisca Torres de Montaner.	7 76
4	Amelia Rojas	5.400 —
5	Amancia Amespil de Bazán	144 79
6	Manuela G. de Francia	205 —
7	Luis P. Conde	161 85
	Total	7.267 24

Alberto B. Martínez.

Nombramiento de presidente del Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Hallándose vacante el cargo de presidente de la junta de administración del Crédito Público Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase presidente de la junta de administración del Crédito Público Nacional, al ciudadano D. Francisco Alcobendas, por el término de la ley.

Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
E. Berduc.

Decreto aprobatorio del convenio sobre arreglo de las deudas de la provincia de Tucumán en el Banco Nacional (en liquidación).

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Habiendo la provincia de Tucumán regularizado su situación con el Gobierno Nacional y, en vista de la nota fecha 19 de octubre de 1900, del Banco Nacional en liquidación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el arreglo celebrado entre el señor senador nacional, Dn. Lúcas A. Córdoba, representante del gobierno de la provincia de Tucumán, del Banco Provincial de la misma y de las municipalidades de Tucumán y Monteros, y la comisión liquidadora del Banco Nacional, con fecha 12 de octubre de 1900, para la chancelación de sus deudas.

Art. 2º Acredítese al Banco Nacional (en liquidación) con cargo para la cuenta Tesorería General en el mismo, la cantidad de ochocientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ m/n 868.263,64), por equivalente de los pesos oro 382,036 nominales en títulos de ley nº 2216 de 3 de noviembre de 1887, que existen depositados en la Caja de Conversión como saldo perteneciente al gobierno y Banco de la provincia de Tucumán, y que quedan aforados á la par y el oro al tipo de $ 1 c/l, por $ oro 0,44.

Art. 3º La Caja de Conversión procederá á la quema de los citados títulos por $ oro 382,036, que, con los intereses que hubieran devengado, quedan de propiedad de la Nación.

Art. 4º Queda explícitamente entendido que, como consecuencia del presente decreto-convenio la provincia de Tucumán da por chancelada toda reclamación que por cualesquier conceptos tuviera contra el Gobierno de la Nación.

Art. 5º Comuníquese á la Caja de Conversión y Contaduría General, dése al Registro Nacional y vuelva al Banco Nacional (en liquidación), á sus efectos.

ROCA.
E. Berduc.

Colocación de defensas en un paraje del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Resultando de lo expuesto por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que las últimas crecientes han producido grandes derrumbes en el paraje comprendido entre la Dársena Norte y los malecones exteriores en el espacio abierto sobre el río para el futuro puerto de cabotaje; y oida la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital;

SE RESUELVE:

Vuelva á esta última Repartición, para que proceda á colocar las defensas del caso, á fin de que dicho derrumbe no prosiga.

E. Berduc.

No haciendo lugar á la anulación solicitada por el Sr. D. M. Bonhome

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Siendo procedente el reparo por valor de diez pesos oro sellado que ha formulado la Oficina de Revisación de la Contaduría General en el documento nº 16.653, de que reclama el Sr. D. M. Bonhome, pues las fundas para mandolines, al igual de las para pianos, están gravadas con el 50 % á su importación, por reputárseles una *confección*, desde que en su hechura entra trabajo de aguja;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la anulación pedida.

Pase á la Aduana de la Capital, para que haga efectivo el reparo de que se trata,

E. Berduc.

No haciendo lugar á lo solicitado por los señores Castagnino y Cª.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vista la presentación de los señores Castagnino y Cª. pidiendo se deje sin efecto la resolución de la Aduana del Rosario que les niega la devolución de los derechos abonados de más por un error en el análisis químico correspondiente á varias partidas de vinos, pedidas á despacho por manifiesto nº 1.051; oida la repartición citada, y

Resultando:

Que la rectificación del análisis en que basan su pedido los recurrentes, ha sido obtenida después de salida la mercadería de la jurisdicción fiscal, por lo que, de conformidad con el art. 148 de las Ordenanzas, no puede tomarla en cuenta;

Se resuelve:

Estése á la proveido por la Aduana del Rosario y vuelva á esta repartición, á sus efectos.

E. Berduc.

Disponiendo se dejen sin efecto los cargos formulados

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Resultando de lo actuado que el cargo formulado por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas, proviene de materiales introducidos para continuar las obras que por cuenta del Gobierno se efectuan bajo la vigilancia de la Inspección General de Navegación y Puertos,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General para que deje sin efecto el cargo por valor de $ 4.40 oro sellado, por derechos de introducción de materiales venidos en el vapor Espagne y de que informan estas actuaciones.

E. Berduc.

No haciendo lugar á la apelación deducida por los señores Curt Berger y compañía.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vista la apelación deducida por los señores Curt Berger y Cª., del fallo del administrador de rentas de la Capital que le aplica la multa de un recargo del veinticinco por ciento sobre los derechos de una partida de papel que, pedida á despacho en concepto de papel blanco para escribir, resultó ser destinado á usos varios; oida la Aduana de la Capital y procurador del Tesoro y teniendo en consideración que, desde que el tribunal de vistas ha apoyado *unánimemente* la clasificación del vista señor Fernando Santiago, autor del parte de f. 1, y el administrador ha hecho ya uso de las facultades discrecionales que las ordenanzas le acuerdan; dado que el caso pudo presentarse á dudas, procede la confirmación del fallo recurrido,

Se resuelve:

Estése á lo proveido y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. Berduc.

Nulidad de lo actuado.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del sumario que en ausencia del administrador de Rentas de Bahia Blanca y por imposibilidad del contador y delegación de éste, levantó el oficial 1º de esa aduana, señor Pedro Sevilla, relativo á (2.222), dos mil doscientos veintidós piezas de madera de pino de tea manifestadas de menos por

el capitán de la barca rusa "Melusine"; oida la Inspección de Rentas y teniendo en cuenta que, aparte de la irregularidad que acusa el hecho de que se delegue en un empleado relativamente subalterno funciones que las ordenanzas han encomendado á los jefes de las aduanas, se observaque en representacion de la casa despachan te presta declaración un dependiente, sin acreditar la personería que inviste, ni el carácter con que dicha casa efectuó el despacho de la madera; habiéndose, por otra parte, entregado ésta sin la previa medición, hechos todos que invalidan por completo el fallo,

SE RESUELVE:

Declárase nulo todo lo actuado y vuelva á la aduana de Bahía Blanca, para que rehaga, como corresponde, este sumario, resolviendo el caso con sujeción á las leyes en vigor.

E. BERDUC.

Descargo de mercaderías destinadas al Salto.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Respondiendo la medida de la Prefectura General de Puertos y Resguardos á conveniencias de la navegación y comercio local, y no resultando de ella perjuicio alguno para la renta, desde que los buques fondeados en el Salto son continuamente vigilados por autoridades nacionales,

SE RESUELVE:

Hágase saber de la Administración de Rentas de Concordia, que puede autorizar las operaciones de descarga de mercaderías destinadas á ese punto en el Salto, bajo la vigilancia y custodia que acuerde la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Fecho, archívese en esta última repartición.

E. BERDUC.

Dejando sin efecto el cargo formulado

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Visto y teniendo en cuenta que los materiales por los que la Contaduría General ha formulado cargo al Ministerio de Obras Públicas, fueron introducidos con destino á las obras que se efectúan por cuenta del gobierno bajo la vigilancia de la Inspección General de Navegación y Puertos,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, para que deje sin efecto las tres planillas de cargos, agregadas, por valor de $ oro 282,25, 411,75 y 25,04, correspondientes á los vapores "Carolina", "Tucumán" y "Magdalena" respectivamente.

E. BERDUC.

Disponiendo se consideren intermitentes las canaletas de los señores Guillermo Schwall y Burges Bona.

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vista la presentación del señor Jorge Weite, pidiendo se disponga que el sueldo del guarda que fiscaliza las operaciones de su canaleta en el pueblo de Alvear y de las de los señores Guillermo Schwall y Burges Bona, sea abonada por partes iguales; oida la Prefectura General de Puertos y resultando que durante el año último por la canaleta del recurrente y por la de los señores Burges Bona, sólo se han efectuado tres operaciones, mientras que la del señor Guillermo Schwall no funcionó, el caso está regido por el art. 3° del decreto de 29 de julio de 1897,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que disponga se consideren intermitentes las canaletas de que se trata.

E. BERDUC.

Dejando sin efecto cargos formulados.

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Resultando de lo actuado que el cargo formulado por la Contaduría General contra el Ministerio de Obras Públicas, proviene de derechos de introducción de materiales destinados á la prosecución de obras que se efectuan por cuenta del Gobierno bajo la vigilancia de la Inspección General de Navegación y Puertos,

SE RESUELVE:

Pase á la Contaduría General, para que deje sin efecto los cargos de que se trata y de que informan estas actuaciones, cuyo valor asciende á las sumas de $ oro 686.49 y 1115.81.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Ampliando una resolución de 4 de Marzo

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Exp. M. 71.

Visto este expediente, y siendo necesario ampliar la resolución de 4 de Marzo último y precisar sus términos al mismo tiempo, á fin de evitar las repetidas dificultades á que ha dado origen su aplicación,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Dirección de la Casa de Corrección de Menores Varones de la Capital:

1° Que la Jefatura de Policía puede disponer la extracción del establecimiento de los menores que las direcciones anteriorioпres hayan anotado á su sola orden;

2° Que si la citada Jefatura no incluye los documentos que comprueban la edad de los menores que remitan al establecimiento, la Dirección de éste no tiene el derecho de exigirlos como requisito indispensable para la admisión de dichos menores cuya edad puede determinar, á los efectos del art. 3° del Reglamento, con el informe escrito del Médico de la Casa;

3° Que cuando la Jefatura de Policía remita menores á disposición de los jueces ó defensores, la Dirección debe admitirlos en esas condiciones, dando el correspondiente aviso á la autoridad invocada, siempre que dichos menores tengan la edad que determina el Reglamento; y

4° Que debe remitir, á la brevedad posible, los datos necesarios para la determinación del número máximo de menores que puedan alojarse en cada una de las secciones en que se divide el establecimiento.

Pídase á la Jefatura de Policía manifieste á este Ministerio cuáles son los funcionarios de esa repartición encargados de hacer en su representación la remisión de menores á la Casa de Corrección, á fin de trasmitir su contestación á la Dirección de la Casa de Corrección, á los efectos de sus relaciones oficiales con aquella Jefatura; comuníqnese á quienes corresponda, y archívese con sus antecedentes.

MAGNASCO.

Aceptando el ofrecimiento del señor P. Eduardo Lonardi.

Exp. L. 18 de 1901.

Buenos Aires, Abril 13 de 1901.

Visto el ofrecimiento de sus servicios hecho por el señor P. Eduardo Lonardi, maestro de la Banda del 2° de Infantería de línea, para la enseñanza de la música en la Casa de Correción de Menores Varones de la Capital y manifestando la Dirección del establecimiento que convendría aceptar ese ofrecimiento gratuito, no obstante funcionar ya una clase de música en la Casa, pues podrá poner á disposición del señor Lonardi el Departamento de encausados y sentenciados que no reciben aquella enseñanza,

SE RESUELVE.

Aceptar el ofrecimiento del Sr. P. Eduardo Lonardi, para la enseñanza gratuita de la música en el establecimiento aludido.

Comuníquese, publíquese y archívese con el expediente C. 77 del corriente año.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Concediendo la baja al práctico Dn. Felipe Battilana.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la baja y absoluta separación del servicio, al práctico de la escuadrilla del Río Negro, Dn. Felipe Battilana.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, etc.

ROCA.—ONOFRE.—BETBEDER.

Nombramiento de un empleado en el Ministerio.

Buenos Aires, Abril 10 de 1901.

Habiendo hecho abandono de su puesto el escribiente de 1ª del Ministerio de Marina, don Pedro Zucco,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja al escribiente de 1ª del Ministerio de Marina, D. Pedro Zucco; nómbrase en su reemplazo al escribiente de 2ª, D. Jorge French, y para el cargo que deja este último, al supernumerario don Julio Gervais.

Art. 2° Conuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER

Exoneración de empleados en la Intendencia.

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Vista la presente nota de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Exonérase por razones de mejor servicio á los empleados de la Intendencia de la Armada, don Juan S. Devoto, don León P. Dupit y don Antonio Avelli, que son los respectivamente encargados de la sección de equipos, auxiliar 1° y auxiar 2°, y nómbrase en su reemplazo, para encargado de la sección equipos, al supernumerario don Emiliano Farias; para auxiliar 1° de dicha sección, á D. Pedro Guido y para auxiliar 2° de la misma, al supernumerario don José Benavidez.

Art. 2°. Comuníquese, etc. y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para librar al servicio público la estacion provisoria del «Retiro»

Buenos Aires, Abril 12 de 1901.

Visto lo expuesto en la solicitud é informe que preceden y habiendo terminado la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario la construcción de su estación provisoria en el «Retiro», de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 12 de diciembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorizar al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para entregar al servicio público, con carácter de provisoria, desde el día 16 del corriente, la estación que ha construido en el kilómetro 0, de su línea.

Hágase saber, publíquese y agregado á sus antecedentes, vuelva á la Dirección de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

Construcción de una estación por el Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires. Abril 3 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativos de una estación que proyecta construir en el kilómetro 495-533.00 de la línea del 25 de Mayo á Saavedra y no haciéndose observación alguna por las oficinas técnicas,

SE RESUELVE:

Aprobar los referidos planos, y autorizar á la empresa para la ejecución de la obra, bajo la condición de que los guarda ganados que se propone construir sean hechos con muros de mampostería,

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de depósitos adicionales en la estación «Rosario» (Ferrocarril Central Argentino).

Buenos Aires, Abril 11 de 1901.

Vistos los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á los depósitos y desvíos adicionales que proyecta construir en su estación «Rosario» y no haciéndose observación alguna por la repartición técnica respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos de la referencia, autorizando á la empresa para llevar á cabo las obras á que ellos se refieren.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de desvíos en la estación «Ingeniero White», (Ferrocarril del Sud).

Buedos Aires, Abril 9 de 1901

No haciéndose observación á los adjuntos planos presentados por la empresa del Ferrocarril del Sud para la construcción de desvíos en su estación «Ingeniero White»,

SE RESUELVE:

Aprobarlos, autorizándose á la referida empresa, para ejecutar la obra siempre que los desvíos provisorios de que se trata, sean protegidos convenientemente con señales y aparatos de seguridad.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO

Boletin Militar del Ministerio de Guerra Nº 55

Buens Aires, Abril 12 de 1901.

PASES—PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO—PRÓRROGA DE LICENCIA.

Con fecha 8 del corriente se ha concedido el pase al capitán Dn. Luis Capurro, del Regimiento 1º de Infantería de G. N. de la Capital, á la Inspección de Milicias de Misiones, como auxiliar.

Con igual fecha se ha dispuesto el pase del teniente 2º Dn. Osvalvo Amieva, del Regimiento 11 de Caballería, á la Plana Mayor pasiva.

Con fecha 10 del mismo se ha concedido al alférez Dn. Antonio Domínguez, del Regimiento 4º de Artillería de campaña, el pase al Regimiento 1º de la misma arma

---

Con fecha 10 del corriente se ha concedido permiso al teniente coronel don Higinio Vallejos, para contraer matrimonio con la señorita Elcira Meana.

En la fecha ha sido prorrogada hasta el 1º de mayo próximo, la licencia, al capitán don César Meana, del Regimiento 8 de Caballería.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

Se llama á licitación verbal para la provisión de 360,000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maiz morocho y 72.000 kilos de avena, que se precisan para la mantención de las caballadas de policía durante los meses de mayo y junio, próximos.

Los proponentes deberán presentarse en la Secretaría General de la Repartición el jueves 18 del corriente á las 3 p. m. á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, abril 11 de 1901—*El Jefe de Policía.*

v-18-de-Abril

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Licitación por ocho días para la provisión de dos mil uniformes de invierno. Las propuestas se abrirán el sábado 20 de abril corriente á las once de la mañana. El pliego de condiciones, muestras y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras 483 Moreno.—Buenos Aires, Abril 13 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice-director general. v-20-Abril

Ministerio de Hacienda

EDICTO

Por disposición del señor administrador de la Aduana de la Capital, se hace saber á los señores Bigorra y Cª, á sus sucesores ó á las personas que se consideren con algún derecho á las mercaderías que al final se expresan, que deben presentarse ante la oficina del suscrito dentro del término de diez días y manifestar si están dispuestos á retirarlas en la forma prevenida por el artículo 64 de la ley de Aduana, bajo apercibimiento de proceder se sin más trámite á la venta en pública subasta:

Marca B /B\ C cuatro cajones, venidos por el vapor «P. Bromch», paquete 2903, entrado al puerto el año 1893;

B /B\ C tres cajones, vapor «Remo», P. 2955, año 1893.

" seis cajones, vapor «Solferino», P. 160, año 1894.

" tres cajones, vapor «Vicencio Florio», P. 401, año 1894.

" dos cajones, vapor «Regina Marghérita», P. 693, año 1894.

" cuatro cajones, vapor «Giara», P. 692, año 1894.

" dos cajones, vapor «Orione», P. 1420, año 1893.

" ocho cajones, vapor «Perseo», P. 797, año 1894.

Oficina de Sumarios, abril 9 de 1901.—*Antonio L. Marcenaro.* v-23 Abril.

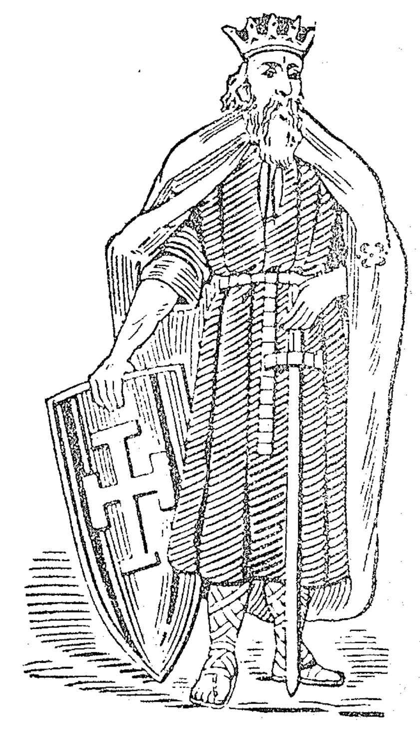
Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 9657



EL REY

Abril 11 de 1901—Braceras, Rademacher & Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-17-Abril.

Acta nº 9666

"CUYANO"

Abril 12 de 1901.—Francisco Uriburu.—Distinguir vinos. v-19-Abril.

Acta nº 9656





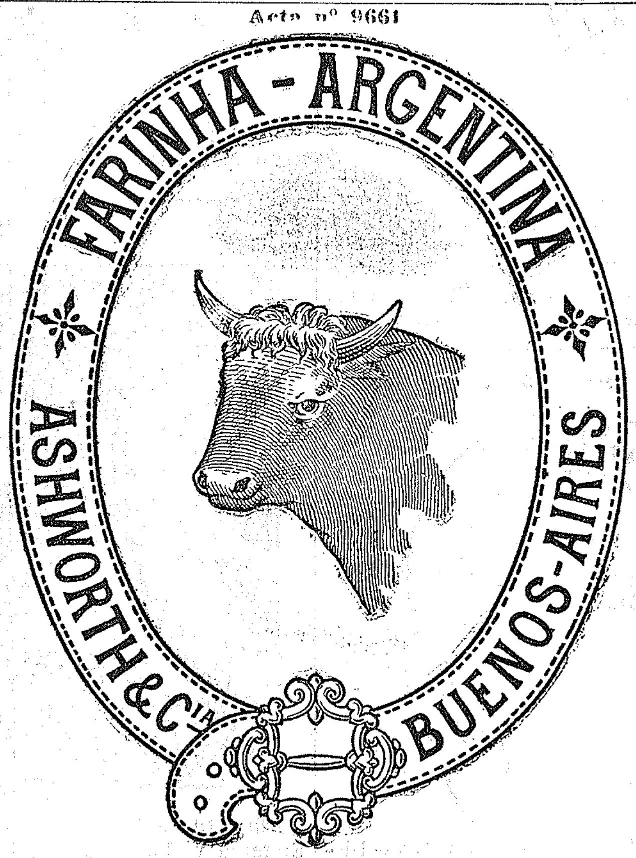
Abril 11 de 1901—Adrián y Cª.—Distinguir productos farmacéuticos. v-17-Abril.

Acta nº 9659

HEBRA FINA
HORMANN y MELCHERS
BUENOS AIRES
Tres Coronas
Bouquet
Bouquet
CALLE CORRIENTES 380
UNION TELEFÓNICA 1432
COOPERATIVA ... 1382.
Papel Arroz
Hábano suave
PRECIO ... 0.15
IMPUESTO ... 0.05
PRECIO AL CONSUMIDOR 0.20.

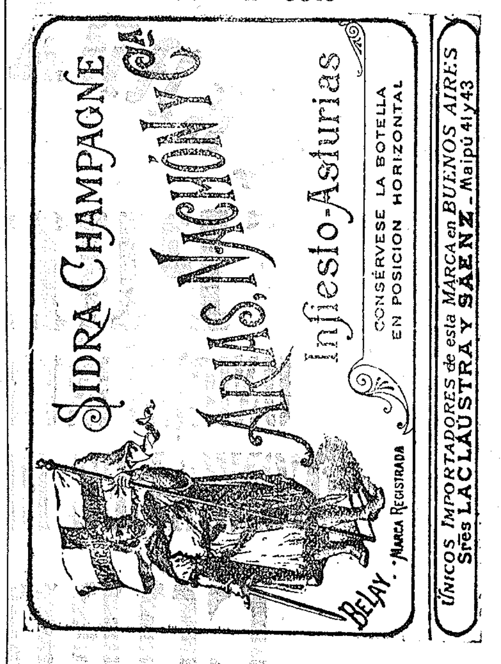
Abril 11 de 1901—Hormann & Melchers—Distinguir cigarros y cigarrillos. v-17-Abril.

Acta nº 9661



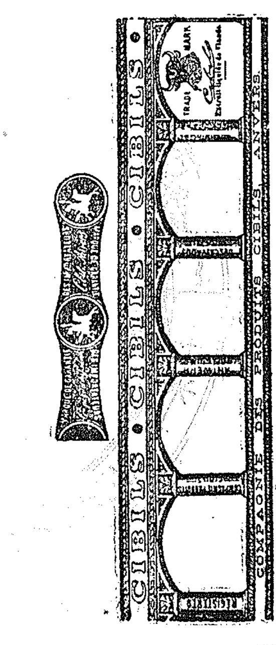
Abril 11 de 1901—Ashworth & Cª.—Distinguir harinas. v-17-Abril.

Acta nº 9649



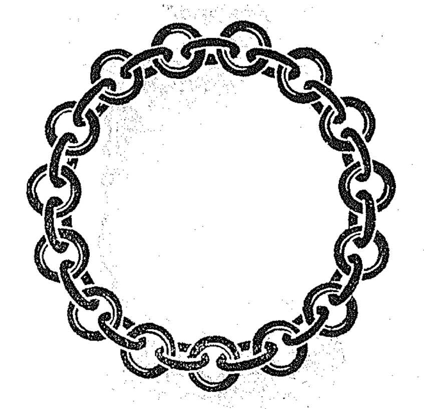
Abril 9 de 1901—Arias Nachón y Cia.—Distinguir sidra chanpagne. v-14-abril.

Acta nº 9653.



Abril 10 de 1901—Sociedad Anónima Compagnie des Pro duits Cibils—Distinguir extracto de carne y productos alimenticios en general. v-16-abril.

Acta nº 9660



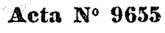
Abril 11 de 1901.—Roque Sanz.—Distinguir alpargatas. v-17-Abril.

Acta N° 9652

YERBA MATE
"PRIETO"
UNICOS INTRODUCTORES
GONZÁLEZ BRUSCO & Cía
CÓRDOBA

Abril 10 de 1901—González, Brusco y Cia—Distinguir yerba mate. v-16-Abril.

Acta N° 9655





Abril 10 de 1901—Juan B. del Bono é hijos—Distinguir vino, grapa y líquidos en general. v-16-Abril

Acta n° 9607

KANANGA DU JAPON

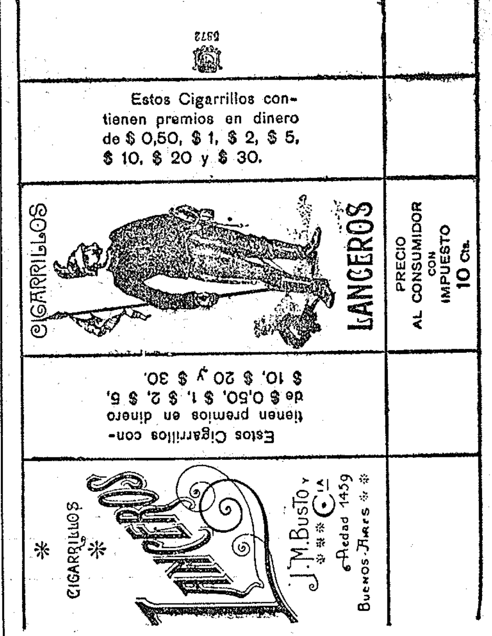
Marzo 22 de 1901.—Société V. Rigaud—Distinguir productos de perfumería y jaboneria en general. v-17-Abril.

Acta n° 9662



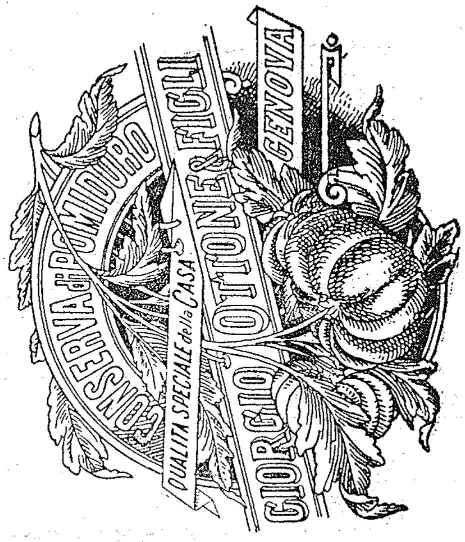
Abril 11 de 1901—Ashworth y Cia.—Distinguir harinas. v-17-Abril.

Acta n° 9671



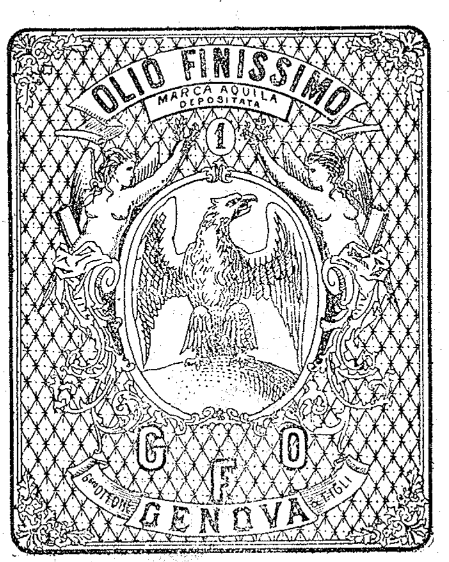
Abril 13 de 1901—José Mª. Busto y Cª—Distinguir cigarrillos. v-19-abril.

Acta n° 9668



Abril 12 de 1901.—Pascual, José, Rafael y Eugenio Ottone.—Distinguir conserva de tomate. v-19-Abril

Acta n° 9667



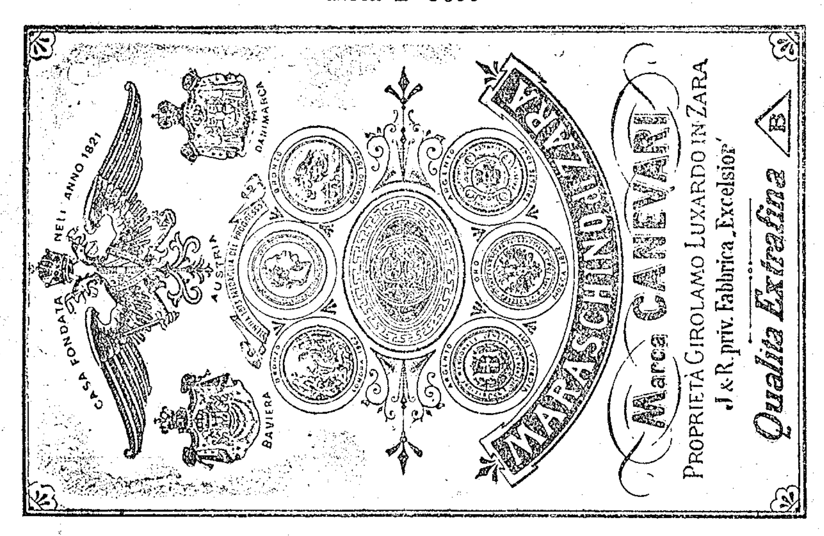
Abril 12 de 1901.—Pascual, José Rafael, Eugenio y Emilio Ottone.—Distinguir aceites comestibles. v-19-Abril

Acta Nº 9651



Abril 10 de 1901—González, Brusco y Cia·—Distinguir yerba mate. v-16-Abril.

Acta nº 9650



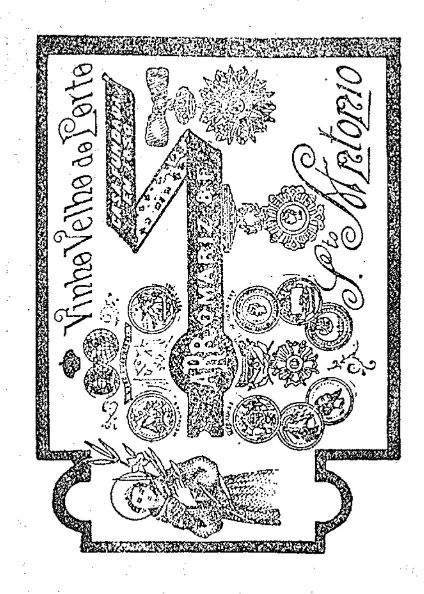
Abril 9 de 1901—Girolamo Luxardo—Licor Maraschino. v-14-abril.

Acta nº 9663



Abril 12 de 1901.—Testoni, Chiesa y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos y demás artículos de cigarrería y tabaquería. v-19-abril

Acta nº 9669



Abril 13 de 1901.—A. R. Ramírez é hijos.—Distinguir vinos en general. v-19-Abril.

Acta nº 9665

"LOLA"

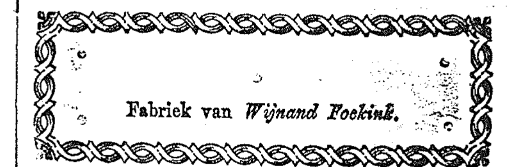
Abril 12 de 1901.—Francisco Uriburu.—Distinguir vinos. v-19-Abril

Acta nº 9664

"GAUCHO"

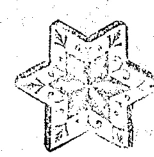
Abril 12 de 1901.—Francisco Uriburu.—Distingnir vinos. v-19-Abril.

Acta nº 9654



Abril 10 de 1901.—Wijnand Fockink.—Distinguir toda clase de aguardientes y licores en general. 16-abril.

Acta nº 9658



Abril 11 de 1901—Federico Aime—Distinguir artículos de cigarrería en general. v-17-Abril.

Acta ,u 9670



Abril 13 de 1901.—A. R. Ramírez é hijos.—Distinguir vinos en general. v-19-abril

Dirección de Tierras y Colonias.

Aviso

Por el presente se avisa á los señores Rodolfo S. Baader, Juan Meyer, Carlo Siegrist, Juan Roth y Emilio Siegrist, que por resolución de fecha 1º del corriente se les ha concedido vista del expediente 2737 E. de 1900, sobre lotes de tierra en la colonia «Las Garzas», á cuyo efecto deben comparecer ante la Dirección de Tierras y Colonias Florida 725 (1er piso), dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha.—Buenos Aires, marzo 27 de 1901.—*P. Piñeiro Sorondo*, Subdirector. V-17-Abril.

— —

División de Minas y Geologia

Edicto Minero

Pertenencias Carboníferas Lignita de la Bahia Llogett

Tratándose de la mensura y demarcación de las pertenencias carboníferas de la Bahia Llogett, Tierra del Fuego, y de conformidad con el superior decreto de fecha 5 de enero del corriente año; y en vista de la presentación del señor Domingo Canales, se cita, para que se presenten en esta División de Minas y Geología, dentro de cinco días de la fecha, á los interesados, señores Ramón B. Castro y Ca., C. Beccar y Ca., Juan Pablo Córdoba y Ca., y Javier Romero y Ca., lo mismo que el Ingeniero nombrado, don Antonio Padolini de Voitsberg, á fin de sentar la responsabilidad correspondiente en dicha mensura y demarcación, haciendo observar que la presente será la única citación.—Buenos Aires 8 de abril de 1901.—*H. D. Hoskold.*

v-13-Abril.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de artículos y materiales con destino al servicio de la Inspección de Navegación y Puertos y sus dependencias.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 15 de abril próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. V. el 15 de Abril.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Habiendo resuelto el P. E. por decreto de fecha septiembre 10 del corriente año abrir el concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario, autorizado por la Ley nº 3885, se hace saber á las personas que deséen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos pliegos de condiciones etc., que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno, 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferro carrilera.

Las personas ó sociedades que no se encuentren en las condiciones mencionadas podrán obtener los ejemplares que deseen de la puplicación referida, mediante el pago en la Tesorería del Ministerio, de cien pesos moneda nacional, por cada ejemplar, y este mismo precio se fija para las personas ó sociedades á que se refiere el parrafo primero de este aviso, cuando quieran obtener más de un ejemplar.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1900.—*H. Bustos Morón*, Subsecretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.